

## DECLARACIONES

- 1) El TOMADOR del Seguro declara que es una Entidad Sin Fines de Lucro, establecida y operando en el marco de las leyes paraguayas en general y específicamente en el marco de la Ley 1361/88.
- 2) La ASEGURADORA declara que es una Compañía de Seguros, debidamente autorizada por las autoridades competentes para realizar operaciones de Seguros, incluidos los de Responsabilidad Civil de Administradores (D&O).

## I. CONDICIONES GENERALES

### 1) PRESENTACIÓN

Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil de Administradores (D&O)

### 2) DEFINICIONES

Se lista a continuación los términos más comunes y sus significados, ordenados alfabéticamente.

#### 2.1) ACCIÓN DERIVADA

Acciones derivadas de actos practicados por cuenta de, en nombre de y a beneficio de la CAJUBI, sin la debida autorización, solicitud y/o participación de cualquier ASEGURADO o de la propia CAJUBI.

#### 2.2) ACTO DOLOSO

Se trata de acto fraudulento practicado por el ASEGURADO para obligar a la ASEGURADORA a honrar algo que no asumió, es la voluntad deliberada de producir el daño, está excluido de cualquier contrato de Seguro. Si es caracterizado, cancela automáticamente el Seguro, sin derecho a restitución del premio, impidiendo cualquier derecho a indemnización.

#### 2.3) ACTO DAÑOSO

Se trata de cualquier acto practicado con culpa o no, por abuso de poder, negligencia, error, omisión, mala praxis, violación de cumplimiento del deber, violación de estatuto o contrato social, u otro acto practicado, probado o presuntamente practicado por cualesquier ASEGURADOS, en el ejercicio de sus funciones inherentes a sus cargos o posición en la CAJUBI, bien como cualquier demanda contra los ASEGURADOS hechas exclusivamente en razón del cumplimiento de sus funciones en la CAJUBI, que cause un daño generador de responsabilidad civil, penal, administrativa o práctica laboral indebida, cuando el acto o evento derive en un reclamo.

Se incluyen en el mismo concepto: los actos o eventos aislados o repetitivos, sean varios o en serie, que estén relacionados entre sí, sea que deriven uno del otro, o que tengan la misma fuente u origen, que sean cometidos por el ASEGURADO o por más de un ASEGURADO independientemente de que el mismo afecte a una o más personas.

#### 2.4) ASEGURADO

Son ASEGURADOS:

- a. Todos los Miembros, Titulares y Suplentes, del Consejo de Administración, designados o electos, en ejercicio actual o quienes estuvieron en ejercicio o estarán en ejercicio durante el tiempo de cobertura del presente contrato de Seguro.
- b. El Síndico en ejercicio actual o quien estuvo en ejercicio o estará en ejercicio durante el tiempo de cobertura del presente contrato de Seguro.
- c. Todos los Miembros, designados o electos, del Comité de Sindicatura en ejercicio actual o quienes estuvieron en ejercicio o estarán en ejercicio durante el tiempo de cobertura del presente contrato de Seguro.
- d. Todos los Miembros de la Gerencia Ejecutiva en ejercicio actual o quienes estuvieron en ejercicio o estarán en ejercicio durante el tiempo de cobertura del presente contrato de Seguro del presente contrato de Seguro. La Gerencia Ejecutiva, está integrada por el Gerente General, el Gerente Financiero, el Gerente Administrativo y el Gerente de Beneficios y Asistencia Social.
- e. Todos los Empleados de la CAJUBI a quienes le sean o le fueron o le serán otorgados autorizaciones, poderes o competencia, mediante documentos públicos o privados o actos de delegación para representar a la CAJUBI, firmar documentos o practicar actos jurídicos o administrativos en nombre de la CAJUBI, ante cualquier Ente público o privado, ante personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, durante el tiempo de cobertura del presente contrato de Seguro.
- f. Todas las persona físicas quienes estén, fueron o serán nombradas como Gerentes de Divisiones, incluyendo al Auditor Interno, Secretario/a del Consejo de Administración y el Asesor de Gestión y Control Interno, durante el tiempo de cobertura del presente contrato de Seguro.
- g. El Asesor/a Jurídico/a (una única persona) quien esté, fue o será nombrado o designado para ejercer el cargo de titular de la Asesoría Jurídica conforme a lo establecido en el Manual de Organización de la CAJUBI, durante el tiempo de cobertura del presente contrato de Seguro.

#### **2.5) ASEGURADORA**

Es la Compañía de Seguros, debidamente constituida y autorizada para operar en el país por la autoridad competente y emisora de la Póliza de Seguro.

#### **2.6) AVISO DE RECLAMACIÓN**

Es la comunicación específica de una reclamación, que el ASEGURADO y/o el TOMADOR está obligado a realizar a la ASEGURADORA, con la finalidad de dar conocimiento inmediato a ésta del siniestro, a fin de evitar o minimizar la extensión de los perjuicios.

#### **2.7) BENEFICIARIO**

Los ASEGURADOS a cuyo favor se toma el Seguro. Técnicamente se denomina así a la persona que ostenta el derecho a percibir la prestación indemnizatoria del ASEGURADOR.

#### **2.8) BENEFICIOS LABORALES**

- (i) Beneficios no monetarios, incluyendo mas no limitando a, la utilización de vehículo de la CAJUBI, gastos de viajes, teléfono celular o fijo, gastos con plan de salud, gastos de capacitación y equipamientos.
- (ii) Indemnización laboral por desvinculación.
- (iii) Incentivo o remuneración diferida o cualquier otro tipo de remuneración y bonificaciones, excepto salario y aguinaldo.

- (iv) Cualquier otro tipo de remuneración o pagos de bonificaciones realmente debidos siempre que se refieran al empleo (excepto pagos atrasados o anticipados de salarios y aguinaldo)

## **2.9) BUENA FÉ**

Es el principio básico de cualquier contrato, pues es indispensable que haya confianza mutua entre el TOMADOR/ASEGURADO y la ASEGURADORA. Este principio obliga a las partes a actuar con la máxima honestidad y fiel cumplimiento a las leyes, al contrato de Seguro y a todas las consecuencias derivadas del mismo.

## **2.10) PRESIDENTE, CONSEJERO, DIRECTOR Y OTROS**

Es cualquier persona física debidamente nombrada y/o electa para el cargo de Presidente, Consejero, Director o similar de la CAJUBI, o cualquier persona física electa y/o nombrada para cargo o posición equivalente, así como también cualquier persona física que desempeñe funciones gerenciales de tal modo que comprometa a la CAJUBI con sus decisiones y actos, incluyendo al Síndico, Auditor Interno, Secretario/a del Consejo de Administración, Asesor de Gestión y Control Interno, a los Miembros del Comité de Sindicatura y al Asesor/a Jurídico/a (una única persona), titular de la Asesoría Jurídica.

En caso que tal nombramiento deba ser aprobado o autorizado por alguna autoridad competente en los términos de la Ley Aplicable, tal aprobación o autorización debió haber sido emitido con anterioridad a los hechos de Acto Dañoso.

## **2.11) CONTAMINANTES**

Están incluidos, pero no limitados a, cualquier sustancia contaminantes o irritantes, sólida, líquida, gaseosa o térmica, inclusive humo, vapor, hollín, ácidos, alcalinos, productos o residuos químicos y basura, incluyendo pero no limitando al material a ser reciclado, reformado o estabilizado, observado desde la legislación pertinente del país.

## **2.12) COSTOS DE DEFENSA**

Son todos los honorarios profesionales, costos y gastos necesarios incurridos por el ASEGURADO con el consentimiento escrito de la ASEGURADORA, incluyendo además, fianzas, garantías, honorarios de peritos, investigadores, evaluadores, tasadores, técnicos, referente a investigaciones, acuerdos, defensas o apelación relacionada a cualquier reclamo.

## **2.13) DAÑO MORAL**

Es todo daño por consecuencia de ofensa a la honra, al afecto, a la libertad, a la profesión, a los muertos, la psiquis, la salud, al nombre, al crédito, al bienestar, a la vida y a la imagen, con o sin necesidad de ocasionar perjuicios económicos.

## **2.14) DAÑOS Y PERJUICIOS**

### **Incluye Daños y Perjuicios:**

- a. Pérdidas derivadas de los juicios contra el ASEGURADO;
- b. Acuerdos negociados con el previo consentimiento por escrito de la ASEGURADORA;
- c. Honorarios Profesionales, costos y gastos necesarios incurridos por el ASEGURADO con el consentimiento escrito de la ASEGURADORA, incluyendo además, fianzas, garantías, honorarios de peritos, investigadores, evaluadores, tasadores, técnicos, referente a investigaciones, acuerdos, defensas o apelación relacionada a cualquier reclamo, por actos dañosos cometidos;

- d. Costos, gastos y costas judiciales de defensa referente a una reclamación cubierta por esta póliza.

**No se incluyen como daños y perjuicios:**

- a. Riesgos no pasibles de cobertura del Seguro en los términos de la legislación Paraguaya;
- b. Cualquier obligación bajo cualquier ley o Reglamento de cualquier jurisdicción referente al Seguro contra accidentes de trabajo, beneficios por incapacidad o invalidez, beneficios, prestaciones por retiro, prestaciones de seguridad social o cualquier ley o Reglamento similar;
- c. Cualquier obligación o gasto incurridos por la CAJUBI para modificar cualquier edificio o propiedad con la intención de permitir el acceso o mejorar el alojamiento en este edificio o propiedad a cualquier persona con alguna incapacidad.

**2.15) EMPLEADO**

Es toda persona física que ejecuta una obra o presta a la CAJUBI servicios materiales intelectuales o mixtos, configurando una relación de dependencia con la CAJUBI, incluyendo cualquier empleado de tiempo integral, parcial, o empleado eventual u ocasional de la CAJUBI.

**2.16) ENDOSO A LA POLIZA y/o ADENDA AL CONTRATO**

Es el documento en el cual se formaliza cualquier eventual alteración de la Póliza/Contrato, negociada entre el TOMADOR y la ASEGURADORA.

**2.17) ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO**

Entidad sin fines de lucro es aquella que no presenta lucro en sus cuentas y, en caso presente resultado positivo en determinado ejercicio, destine el referido resultado, integralmente, al mantenimiento y al desarrollo de sus objetivos sociales.

**2.18) FECHA DE RETROACTIVIDAD ILIMITADA**

Significa la fecha de retroactividad definida desde la primera de una serie sucesiva y continua de pólizas, incluida ésta, a partir de la cual y hasta el término de vigencia de la última póliza se encuentran cubiertos los riesgos definidos en el contrato de Seguro.

**2.19) FRANQUICIA**

Se entiende por franquicia el valor definido en el contrato de Seguro, representando la participación en los perjuicios consecuentes de cada siniestro.

**2.20) LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION**

Se trata del valor escogido por el ASEGURADO para garantizar cada una de las indemnizaciones por las coberturas indicadas en la póliza.

**2.21) NOTIFICACIÓN**

Es el acto por el cual el ASEGURADO y/o el TOMADOR comunican a la ASEGURADORA por escrito, hechos o circunstancias reclamados y amparados por el Seguro.

**2.22) PAÍS DE DERECHO CONSUECUDINARIO**

Significa cualquier país cuya legislación se basa en costumbres. Inclusive, decisiones judiciales. Por ejemplo, Estados Unidos, Canadá, Australia, Nueva Zelanda, Reino Unido de Gran Bretaña, República de Irlanda, etc.).

**2.23) PERIODO DE VIGENCIA**

Es el período comprendido entre la fecha de inicio de vigencia y hasta la fecha indicada para la finalización o la efectiva fecha de cancelación de la póliza.

**2.24) PERIODO DE RETROACTIVIDAD ILIMITADA DE COBERTURA**

Es el período de tiempo comprendido entre la fecha de retroactividad ilimitada de cobertura y del inicio de vigencia de la póliza en curso.

**2.25) PLAZO COMPLEMENTARIO**

Es el plazo adicional de tres años para la presentación, por el/los ASEGURADO/s y/o el TOMADOR, de reclamos de terceros, a la ASEGURADORA, sin cobro alguno de cualquier premio adicional, desde la expiración de la validez de la póliza o de la fecha de su cancelación.

**2.26) PLAZO SUPLEMENTARIO**

Es el plazo adicional de un año para la presentación, por el/los ASEGURADO/s y/o TOMADOR, de reclamos de terceros, a la ASEGURADORA, a partir de la expiración del plazo complementario, mediante el cobro de premio adicional.

**2.27) PÓLIZA/CONTRATO**

Son los documentos a través de los cuales la ASEGURADORA formaliza la aceptación del Seguro.

**2.28) PREMIO**

Es el precio del Seguro. O sea, es el valor que el TOMADOR del Seguro o ASEGURADO paga a la ASEGURADORA para que ésta asuma los riesgos cubiertos por el Seguro.

**2.29) PREMIO INTEGRAL**

Es el valor del premio totalmente pagado antes del término del Período de Vigencia.

**2.30) PROPUESTA DE SEGURO**

Es el documento por el cual el ASEGURADOR o su Agente de Seguros definen las condiciones de contratación de la póliza.

**2.31) RECLAMACIÓN**

Se refiere, entre otros, a:

- (i) Cualquier acción judicial, incluyendo cualquier acción de naturaleza civil, así como cualquier procedimiento de arbitraje, realizado por cualquier persona física o jurídica contra el ASEGURADO, alegando indemnización pecuniaria o no;
- (ii) Cualquier demanda formal hecha por cualquier persona física o jurídica, con el propósito de responsabilizar al ASEGURADO por la práctica de un Acto Dañoso;
- (iii) Cualquier acción penal iniciada contra el ASEGURADO;
- (iv) Cualquier proceso administrativo formal, incluyendo procedimientos relacionados con el ejercicio del poder de policía, derivados de la práctica de un Acto Dañoso practicado por el ASEGURADO;
- (v) Cualquier reclamo de Prácticas Laborales Indebida.
- (vi) Cualquier Reclamo o Reclamaciones, resultado(s), basado(s) o atribuido(s) a Acto Dañoso aislado, será(n) considerado(s) como un solo Reclamo para los fines de la presente Póliza.

### **2.32) RECLAMACIÓN DE PRÁCTICA LABORAL INDEBIDA**

Es cualquier Reclamación o serie Reclamaciones alegando Práctica Laboral Indebida

#### **PRÁCTICA LABORAL INDEBIDA**

Es cualquier reclamación real o supuesta referente a:

- a. Dimisión, despido o rescisión del contrato, supuestamente injusto o ilegal, del empleado;
- b. Falla del empleador relacionada con la promoción y contratación, evaluación y/o injusta privación de oportunidades en la carrera, incluidas cuestiones relativas a la indisciplina y estabilidad;
- c. Acoso sexual en el lugar de trabajo, incluidos los enfoques indeseados, pedidos de favores sexuales u otra conducta verbal o física de naturaleza sexual, utilizada como condición para la contratación o como base para las decisiones relativas al empleo o creación de un entorno de trabajo que interfiera con el rendimiento;
- d. Descontento de cualquier tipo en el lugar de trabajo, incluyendo el fundamento de promover o permitir un entorno de trabajo desagradable; o

Hechos en las relaciones laborales que implican:

- (i) La invasión de la privacidad;
- (ii) Difamación;
- (iii) Promoción injusta de sufrimiento emocional;
- (iv) Discriminación ilegal de cualquier tipo;
- (v) Represalias.

### **2.33) REGULACIÓN DE SINIESTRO**

Se trata del procedimiento de evaluación de las causas, consecuencias, circunstancias y la verificación de daños cometidos por/al ASEGURADO y del derecho a una indemnización.

### **2.34) REINSTALACION**

Es la recomposición del valor de Seguro después de una eventual indemnización.

### **2.35) RIESGO**

Es la probabilidad de ocurrencia de un siniestro. Es la posibilidad de que la persona o bien ASEGURADO sufran el siniestro y/o perjuicio financiero previsto en las condiciones de la póliza.

### **2.36) SOCIEDAD**

Es el TOMADOR del Seguro especificado, así como cualquier Subsidiaria, y definidos como tales por el TOMADOR del Seguro, anteriormente a la fecha del Acto dañoso.

### **2.37) SUBSIDIARIA**

Son las sociedades en que el TOMADOR del Seguro, antes o en el inicio de la vigencia de la póliza, ya sea directa o indirectamente, a través de uno o más de sus Subsidiarias:

- (i) Controla la composición del Consejo de Administración; o
- (ii) Posee más de la mitad de las acciones con derecho a voto; o
- (iii) Posee más de la mitad de las acciones de capital social emitidos por la sociedad.

La cobertura de cualquier reclamo contra cualquiera de los Consejeros, Directores y Empleados de la Subsidiaria solamente se extenderá para Acto(s) Dañoso(s) cometido(s) en la medida que dicha sociedad sea considerada, en los términos de esta Póliza, Subsidiaria del TOMADOR del Seguro. La ASEGURADORA podrá, mediante solicitud escrita del TOMADOR del Seguro, y después de la evaluación y determinación del aumento de los riesgos, negar o extender, por endoso, la cobertura de la póliza para Acto(s) Dañoso(s) que haya(n) sido cometido(s) previa a la adquisición de la Subsidiaria por el TOMADOR.

### **2.38) TOMADOR DEL SEGURO**

Es quien actuará en nombre de sus Subsidiarias y de todos los ASEGURADOS con relación a las notificaciones, para realizar y recibir, bajo los términos y condiciones de esta póliza, inclusive la notificación de Reclamos de pago de premios que pueden ser debidos de conformidad con esta Póliza, de recepción y aceptación de cualquier endoso emitido para ser parte de esta Póliza, de firma de adendas al contrato, así como notificación para ejercer o negarse a ejercer cualquier derecho en relación al Período Suplementario.

### **2.39) VALORES MOBILIARIOS**

Es cualquier promisorio, acción, cuota, título, obligación o comprobante de deuda, cualquier evidencia de participación y valor mobiliario de deuda de la sociedad, debiendo también incluir cualquier certificado de participación, recepción, garantía o cualquier otro derecho de suscripción o de adquisición de derecho de voto, certificado de depósito o cualquier otro tipo de participación relacionado a cualquiera de los ítems arriba citados.

## **3) OBJETO DEL SEGURO**

La Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de Administradores (D&O) de la Caja Paraguaya de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ITAIPU Binacional, CAJUBI, comprende el pago, por parte de la ASEGURADORA, a título de daños y perjuicios debido a terceros por el ASEGURADO, en consecuencia de acción, omisión o hechos, acaecidos en el ejercicio de sus funciones de los administradores y sus consecuencias por los cuales éstos sean responsabilizados, los gastos causídicos, costos y costas de defensa y otros gastos que se deriven por o a consecuencia de ellos, para cubrir los riesgos jurídicos y los riesgos de responsabilidad civil ocurridos durante el período de cobertura de la póliza, conforme a las Especificaciones Técnicas.

**3.1)** El riesgo jurídico es el riesgo de producción de una deuda por gastos de asistencia legal, costos y costas procesales y la cobertura consiste en el reembolso o en un desembolso preventivo de estos gastos.

**3.2)** Riesgos de responsabilidad civil son los riesgos de producción de una deuda reclamada a los ASEGURADOS a consecuencia de los daños y perjuicios causados por sus actuaciones, culpables o culposas, en el ejercicio de sus funciones.

## **4) GARANTÍAS**

Indemnización de los Administradores

La ASEGURADORA pagará al ASEGURADO por Daños y Perjuicios derivados de reclamos presentados contra el mismo, resultantes de la práctica de cualquier Acto Dañoso por el ASEGURADO en el ejercicio de sus funciones en la CAJUBI.

La ASEGURADORA adelantará los Costos de Defensa que puedan ser efectuados en el curso de cualquier reclamo.

#### 4.1) EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA

El total de los pagos que se realicen bajo estas extensiones se considerará parte y no en adición al Límite de Responsabilidad. Estas extensiones también están sujetas a todos los términos y condiciones de esta póliza. La garantía se extiende en los siguientes casos:

##### 4.1.1) Representaciones relacionadas a procedimientos extrajudiciales

Desde que previa y expresamente autorizada por la ASEGURADORA, esta póliza puede tener la garantía extendida para los gastos de defensa, incluyendo honorarios de abogados, razonables y necesarios, costos y otros gastos efectuados y necesarios (sin incluir salarios, o remuneraciones del ASEGURADO o de sus Empleados), realizado en procesos judiciales, extras judiciales y/o administrativos, derivados de informaciones oficiales relacionada a la investigación, examen, indagación u otro término elaborado por la autoridad competente relativos a los asuntos de la sociedad y alegando la existencia de acto dañoso por parte de los ASEGURADOS. Esta investigación oficial, examen o investigación deberá haber sido solicitado o autorizado por cualquier autoridad o institución legalmente autorizada para investigar cuestiones de la Sociedad, siempre que:

- (i) La intimación oficial arriba mencionada haya sido recibida por el ASEGURADO y notificado por escrito a la ASEGURADORA durante el período de cobertura de la póliza; y
- (ii) Dicha investigación, examen o indagación envuelva la conducta del ASEGURADO en el cumplimiento de sus funciones dentro de la Sociedad y que eso no esté excluido por esta póliza.

La ASEGURADORA pagará exclusivamente los valores de honorarios, gastos y costos razonables que sean generados.

En caso de que cualquier ASEGURADO considere que como resultado de tal investigación oficial, examen, indagación u otro proceso legal similar, existan circunstancias que razonablemente puedan dar origen a una reclamación, la ASEGURADORA deberá ser notificada de todas las circunstancias y motivos que lleven a un posible reclamo. Dicha notificación deberá efectuarse de conformidad con las disposiciones del ítem 19.3 de estas Condiciones Generales, debiendo contener todos los detalles involucrados, especialmente con respecto a las fechas y las personas implicadas.

##### 4.1.2) Nuevas subsidiarias

La cobertura de esta póliza puede ser extendida a cualquier Subsidiaria adquirida o constituida por el TOMADOR del Seguro después de la fecha de inicio del Período de Vigencia, desde que la Subsidiaria:

- (i) Posea total de activos inferior al valor especificado;
- (ii) En cualquier parte del mundo;

En caso de que cualquier Subsidiaria recién adquirida o constituida no atienda las condiciones mencionadas en los puntos (i) y (ii) anteriores, el TOMADOR del Seguro podrá solicitar la inclusión de esta subsidiaria en la cobertura de esta Póliza, debiendo, para ello, proporcionar a la ASEGURADORA detalles suficientes para permitir que ésta pueda determinar y evaluar el aumento potencial o no de exposición al riesgo, así como su alteración.

En la hipótesis de aumento o alteración del riesgo y en caso desee el TOMADOR del Seguro incluir a la subsidiaria dentro de la garantía, podrá haber cobro de



Premio adicional y eventual alteración de las condiciones preestablecidas mediante endoso.

Salvo acuerdo entre las partes disponiendo lo contrario, la cobertura dada a los Consejeros, Directores, Empleados y otros, de cualquier Subsidiaria en virtud de la inclusión aquí prevista, sólo se aplicará a Acto(s) Dañoso(s) practicado(s) a partir de y cuando tal sociedad pueda ser considerada Subsidiaria del TOMADOR del Seguro.

**4.1.3) Herederos, representantes legales y de bienes**

En caso de que cualquiera de los ASEGURADOS muera, quede incapacitado o insolvente, esta póliza cubrirá indemnizaciones por Daños y Perjuicios referente a cualquier reclamo realizado de acuerdo con las condiciones de esta póliza, contra sus bienes, sus herederos o representantes legales, en razón de Acto Dañoso cometido por el referido ASEGURADO.

**4.1.4) Responsabilidad solidaria de bienes**

Observados los términos y condiciones aquí establecidas, en la hipótesis de recaer sobre bienes del cónyuge del ASEGURADO cualquier desacuerdo o coerción, esta Póliza podrá cubrir los perjuicios o gastos debido a tal acto, desde que el reclamo sea proveniente de Acto Dañoso practicado por el ASEGURADO.

**5) EXCLUSIONES DE GARANTÍA**

**5.1) Reclamación debida, basado o atribuido a:**

- (i) Obtención de cualquier beneficio personal o ventaja que el ASEGURADO legalmente no tiene derecho;
- (ii) Comisión de cualquier acto ilícito, doloso o fraudulento.

Las exclusiones aplicadas al ASEGURADO quien fuere imputado por uno de los actos previstos en la cláusula 5.1), no podrán ser extendidas a otros ASEGURADOS que no hayan practicado los actos referidos en el ítem 5.1). Las exclusiones previstas en esta cláusula 5.1) sólo se aplicarán en caso confirmado por sentencia ejecutoriada dictada por tribunal competente contraria al ASEGURADO aunque éste admita que ocurrió dicho Acto.

**5.2) Reclamaciones resultantes de cualquier acto u omisión del ASEGURADO, derivados y/o atribuidos al ejercicio de sus funciones en cualquier otra empresa no incluida en esta Póliza; o aún reclamaciones a consecuencia de la participación del ASEGURADO en cualquier otra sociedad;**

**5.3) Reclamos derivados, basados o atribuido a cualquier acto de terrorismo, no obstante lo que en contrario puedan disponer las Condiciones Generales, especiales y/o particulares del presente Seguro, queda entendido y acordado que, para efecto indemnizatorio, no estarán cubiertos Daños y Perjuicios causados directa o indirectamente por acto terrorista, cabiendo a la ASEGURADORA comprobar con documentación hábil, acompañada de un informe detallado que describe la naturaleza del ataque, independientemente de su propósito, y desde que esto haya sido debidamente reconocido como perjudicial para el orden público por la autoridad pública competente"**

**5.4) Reclamos debido a, resultantes de, con fundamento en, o de cualquier manera envolviendo directa o indirectamente propiedades peligrosas de material nuclear, inclusive, pero sin limitación:**

- (i) Material nuclear ubicado en una instalación nuclear de propiedad de, u operados por o en nombre de la sociedad, o descargado o repartido en ese local; o

- (ii) Material nuclear contenido en combustible usado o residuo que es o fue en algún momento poseído, manipulado, utilizado, almacenado, transportado o colocado por o en nombre de la sociedad, o
- (iii) El suministro por un ASEGURADO o por la Sociedad de servicios, materiales, piezas o equipos en relación con la planificación, construcción, mantenimiento, operación o uso de cualquier instalación nuclear; o
- (iv) Las reclamaciones por daños a la Sociedad o a sus accionistas bajo alegato, resultantes de, con fundamento en, atribuidas a o de cualquier forma relacionada, directa o indirectamente, con propiedades peligrosas de material nuclear;

**5.5) Reclamos contra los Consejeros, Directores, Administradores y otros, bajo alegato resultantes de, con fundamento en, atribuidas a:**

- (i) Pagos, comisiones, donaciones, beneficios o cualquier otros favores para el beneficio de cualquier oficial de las Fuerzas Públicas del Estado, agente, representante, empleado a tiempo completo o a tiempo parcial, nacional o extranjero, o cualquier miembro de su familia o cualquier entidad a la cual están afiliados, o
- (ii) Contribuciones políticas, sean ellas en el Paraguay o en el exterior.

**5.6) Reclamación presentada por la Sociedad en relación a una subsidiaria o cualquier ASEGURADO, en caso de quiebra o insolvencia de esta Subsidiaria, solamente y en la medida en que la sociedad tenga conocimiento previo de cualquier Acto Dañoso alegando como causa determinante o contribuyente la referida quiebra o insolvencia, pero falló en la toma de decisiones y las medidas razonables y adecuadas para prevenir la quiebra o insolvencia. Sin embargo, queda comprendido que esta exclusión no se aplicará en caso de quiebra o insolvencia del TOMADOR del Seguro.**

## **6) VIGENCIA**

El Seguro tiene vigencia anual y su inicio será a partir de las 00:00 horas del día xx/xx/2018. En ninguna circunstancia el Plazo complementario o el Plazo Suplementario modificaran el periodo de vigencia de la Póliza.

## **7) AMBITO GEOGRÁFICO**

Este Seguro cubre reclamos formulados en contra o por los ASEGURADOS entablados y proseguidos en todos los ámbitos y jurisdicciones nacionales y/o internacionales.

## **8) LIMITE MAXIMO DE GARANTIA**

El límite de garantía especificado es el límite total de responsabilidad de la ASEGURADORA para todos los Daños y Perjuicios relacionados con las Reclamaciones hechas contra cualquiera de los ASEGURADOS, para todas las garantías combinadas, amparadas por esta Póliza. El límite de cobertura, del Plazo Suplementario caso contratado, formará parte y no un adicional al límite total agregado de responsabilidad para el Periodo de Vigencia.

Los Daños y Perjuicios derivados de Reclamación, aunque esta reclamación sea realizada después del Periodo de Vigencia o después del Plazo Suplementario, desde que en conformidad con las disposiciones previstas en esta póliza, principalmente la cláusula 2.7 (Aviso de Reclamación) de estas condiciones generales, serán consideradas como si hayan ocurridos durante el Periodo de Vigencia o Plazo suplementario, y también estarán sujetas al referido limite total de cobertura. Los Costos de Defensa son parte de la indemnización y están sujetos al límite total combinado de garantía relacionado a los Daños y Perjuicios.

## **9) PAGO DE PREMIO**

**9.1)** El plazo límite para el pago del premio es la fecha de vencimiento estipulada en el documento de Pago. Si esta fecha límite cae un día que no haya actividad bancaria, el pago del Premio podrá efectuarse en el primer día hábil siguiente. Si el siniestro se produce dentro del plazo de pago del premio, sin que este haya sido efectuado, el derecho a indemnización no quedará perjudicado, si el premio correspondiente fue pagado todavía en plazo.

**9.2)** Queda entendido y acordado que los Seguros a ser pagados en una sola entrega, cualquier indemnización en virtud del presente contrato solo pasa a ser debida después de haberse efectuado el pago del premio por el ASEGURADO, lo que debe hacerse, en lo máximo, hasta la fecha límite prevista para este fin, en la nota de Seguro.

#### **10) COMUNICACIONES**

Las comunicaciones del ASEGURADO y/o del TOMADOR serán válidas cuando se realizan por escrito y con acuse de recibo por la ASEGURADORA.

Las comunicaciones de las ASEGURADORAS se consideran válidas cuando sean dirigidas a la dirección que figura en el contrato.

#### **11) DOBLE SEGURO**

Bajo pena de pérdida del derecho previsto en esta póliza, el ASEGURADO está obligado a:

- a) Declarar a la ASEGURADORA la existencia de cualesquiera otros Seguros que garanticen los bienes cubiertos por este contrato contra los mismos riesgos;
- b) Comunicar, inmediatamente, a la ASEGURADORA, la adquisición posterior de otro Seguro que cubra los bienes definidos en la línea superior.

#### **12) RENOVACION**

La renovación de este Seguro no es automática, cabiendo un previo acuerdo entre las partes sobre las bases de la nueva contratación.

#### **13) CANCELACION**

El TOMADOR del Seguro podrá cancelar esta póliza mediante notificación por escrito a la ASEGURADORA, debiendo ésta, en este caso, retener del premio recibido la parte proporcional usual a la tasa de corto plazo. La ASEGURADORA podrá cancelar esta Póliza conforme permitido por ley y tendrá derecho a la retención de la parte proporcional "pro rata" del premio.

#### **14) PERDIDAS DE LOS DERECHOS**

Un/Unos ASEGURADO/s perderá/n el derecho de cualquier indemnización que surja de este contrato, cuando:

- a) Realice declaraciones falsas
- b) Deje de cumplir las obligaciones acordadas en este contrato;
- c) El siniestro se debe a dolo del ASEGURADO, mala fe, fraude y simulación;

Por cualquier medio ilícito, un/unos ASEGURADO/s procure/n obtener beneficios del presente contrato;

#### **15) REINSTALACION, REINTEGRACIÓN O REPOSICIÓN**

Es la recomposición del valor del Seguro después de una eventual indemnización parcial.

#### **16) FORO**

Quedan establecidos como competentes para resolver cualquier disputa o litigio originados en esta Póliza los tribunales de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, quedando descartado cualquier otro por más privilegiado que sea.

**17) PLAZO COMPLEMENTARIO Y PLAZO SUPLEMENTARIO PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES**

**17.1) Plazo complementario**

En caso de no renovación o cancelación de esta póliza, el TOMADOR del Seguro tendrá derecho a un período complementario, sin cobro de premio adicional, durante el cual el ASEGURADO podrá notificar a la ASEGURADORA por escrito cualquier reclamo realizado contra el ASEGURADO por hechos ocurridos durante el período de vigencia de la Póliza.

**17.2) Plazo suplementario**

El TOMADOR tendrá derecho a un plazo suplementario con el pago de un premio adicional correspondiente al 75% del premio anual de la última póliza contratada, por un periodo adicional de 12 meses contados a partir del término del plazo complementario, durante el cual podrá notificar cualquier tipo de reclamaciones realizadas contra el ASEGURADO por hechos ocurridos durante el período de vigencia de la póliza.

Para ejercer el derecho al período suplementario, el TOMADOR debe exigir su contratación por escrito con anterioridad a la fecha final del período complementario. El premio adicional corresponde al plazo suplementario, de ser contratado, y deberá ser pagado a los 30 (treinta) días después de la emisión del endoso correspondiente.

El ASEGURADO no tendrá derecho a la contratación del periodo complementario o del periodo suplementario en los casos de cancelación por determinación legal o por falta de pago.

En el caso de contratación de plazo suplementario no será posible requerir la cancelación o restitución del premio pagado.

**18) OTRAS DISPOSICIONES**

**18.1) REPRESENTACIONES**

Al otorgar cobertura a cualquier ASEGURADO, la ASEGURADORA asume y acepta las declaraciones contenidas en el cuestionario presentado por el TOMADOR del Seguro proponente, junto con los anexos y otras informaciones que le hayan sido proporcionados.

Estas declaraciones, anexos e informaciones son la base de la cobertura y serán consideradas parte integrante de esta póliza.

**18.2) ALTERACIONES EN EL RIESGO DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA**

a) Si durante el periodo de vigencia, la CAJUBI resuelve hacer una oferta de sus valores mobiliarios en cualquier jurisdicción y si en la fecha de contratación de la póliza la CAJUBI no posee Valores Mobiliarios negociables en el mercado, tan pronto sea publicada la información, la CAJUBI proporcionará al Departamento de Sinistros de la ASEGURADORA prospectos y/o declaraciones de la oferta para que la misma determine y evalúe el aumento de la exposición al riesgo de los ASEGURADOS. Por solicitud del TOMADOR del Seguro, la ASEGURADORA evaluará y determinará el aumento de la exposición al riesgo, e informará sobre todos los cambios que sean necesarios en los términos y condiciones de esta póliza, así como el valor del premio adicional.

- b) Si durante el Periodo de Vigencia de la Póliza la Sociedad resuelve hacer una oferta secundaria de sus Valores Mobiliarios en cualquier jurisdicción, donde la CAJUBI ya posee Valores Mobiliarios negociados, y la oferta es superior al 50% del total de acciones emitidas (Capital Social) en la fecha de la oferta, entonces, tan pronto sea publicada la información, la Sociedad proporcionará a la ASEGURADORA prospectos y/o declaraciones de oferta para que la misma determine y evalúe el aumento de la exposición al riesgo de los ASEGURADOS y alterar los términos y condiciones de esta Póliza y/o cobrar un premio adicional que refleje el aumento de la exposición al riesgo evaluado.

La ASEGURADORA firmará un acuerdo de confidencialidad con el TOMADOR del Seguro relacionado a cualquier información proporcionada referente a la oferta de los Valores Mobiliarios en cuestión.

### **18.3) NOTIFICACION Y AVISO DE RECLAMACION**

Será considerada como fecha de aviso de reclamación y/o notificación aquella fecha del protocolo de entrega y recepción por la ASEGURADORA. Si se realiza a través de correo físico, igualmente será considerada la fecha de la notificación aquella constancia de aviso de recepción por la ASEGURADORA. La recepción por parte de la compañía de Seguros será el comprobante de aviso de reclamación y/o notificación.

- a) Lugar, fecha, hora y descripción breve de lo ocurrido;
- b) De ser posible, nombre, dirección, estado civil, profesión u ocupación del tercero perjudicado, si fuere el caso, nombre y domicilio del eventual testigo; y
- c) La naturaleza de los daños y sus posibles consecuencias.

#### **18.3.1) AVISO DE RECLAMACION**

Todo y cualquier aviso de reclamación deberá realizarse por escrito y dirigido a la ASEGURADORA, a los encargados del Departamento de Siniestros.

El aviso de reclamación deberá realizarse durante el período de vigencia de la póliza, durante el período complementario o durante el periodo suplementario.

Será considerado como un único aviso de reclamación los reclamos derivados del mismo acto dañoso.

### **18.4) ADELANTOS DE COSTOS DE DEFENSAS**

La ASEGURADORA adelantará al ASEGURADO, o a la CAJUBI, antes de la decisión final sobre la procedencia de la reclamación los Costos de Defensa relativos a todas las coberturas cubiertas por esta póliza.

Los pagos de adelantos realizados por la ASEGURADORA serán reembolsados a la misma por la CAJUBI o por los ASEGURADOS, separadamente en conformidad con sus respectivas responsabilidades en el caso y a medida que la CAJUBI o el ASEGURADO no tengan derecho al pago por Daños y Perjuicios bajo los términos y condiciones de esta póliza.

En caso que la CAJUBI sea facultada u obligada a indemnizar al ASEGURADO, pero por cualquier razón deja de hacerlo, la ASEGURADORA adelantará al ASEGURADO todos los Costos de Defensa en nombre de la CAJUBI. En este caso, sin embargo, deberá ser reembolsada a la ASEGURADORA por la CAJUBI, excepto en el caso de que la CAJUBI se halle insolvente.

### **18.5) DEFENSA**

El ASEGURADO tendrá el derecho y la obligación de defenderse y contestar cualquier Reclamación que se le presente. La ASEGURADORA no asumirá ninguna obligación de defender al ASEGURADO pero tendrá el derecho de participar efectivamente con el

ASEGURADO y con la CAJUBI en la defensa y liquidación de cualquier reclamación que pueda presentar la posibilidad de involucrar a la ASEGURADORA, incluyendo pero sin limitar la participación efectiva en las negociaciones de cualquier acuerdo.

El ASEGURADO no deberá aceptar o asumir cualquier responsabilidad, hacer cualquier acuerdo de liquidación de cualquier reclamación alguna, comprometer sus derechos o incurrir en cualquier Costos de Defensa sin la previa aprobación por escrito de la ASEGURADORA. Dicha aprobación por parte de la ASEGURADORA es condición necesaria para responsabilidad de la misma por cualquier indemnización de Costos de Defensa y Daños y Perjuicios debido a un reclamo que haya sido aprobado por la ASEGURADORA serán indemnizados bajo los términos de esta Póliza. La aprobación de los valores por parte de la ASEGURADORA no será negada sin motivo, ya que la ASEGURADORA tiene derecho a participar en la defensa y negociación relativa a la liquidación de cualquier Reclamación de manera a llegar a una decisión en cuanto a su razonabilidad.

La CAJUBI y los ASEGURADOS deberán cooperar plenamente con la ASEGURADORA, proporcionándole todas las informaciones que esta pueda solicitar como condición primordial para la responsabilidad de la ASEGURADORA por la indemnización por Daños y Perjuicios resultantes de la reclamación.

Si el ASEGURADO se niega a aceptar algún acuerdo que haya sido recomendado por la ASEGURADORA y aceptada por el demandante, entonces la responsabilidad de la ASEGURADORA por todos los Daños y Perjuicios relacionadas con esta reclamación, no excederá el valor si la reclamación hubiese sido resuelta si la recomendación de la ASEGURADORA hubiese sido aceptada, más los Costos de Defensa incurridos hasta la fecha de tal negativa.

#### **18.6) DISPUTAS ENVOLVIENDO CONTESTACIÓN DE RECLAMACIÓN**

Para los países que tengan base en el Derecho Consuetudinario, en caso de divergencia entre la ASEGURADORA y la CAJUBI en cuanto a la necesidad de contestar cualquier proceso judicial, ni el ASEGURADO ni la CAJUBI están obligados a contestar cualquier proceso judicial; excepto, si el Mediador de esta divergencia (a ser elegido de común acuerdo por la CAJUBI y el ASEGURADOR) decida por la necesidad de presentación de una respuesta. El costo de contratación de un mediador será de responsabilidad de la ASEGURADORA.

#### **18.7) PARTICIPACIÓN DE LA ASEGURADORA**

- (i) Con relación a los Costos de Defensa, en caso de no ser acordado el monto que debe ser adelantado al ASEGURADO, la ASEGURADORA deberá adelantar el valor considerado justo y adecuado, hasta que un monto diferente sea estipulado, en conformidad con las disposiciones de esta Póliza y de la legislación aplicable.
- (ii) En la hipótesis de que la Sociedad por un lado y el ASEGURADO por otro constituyeren defensores legales separadamente, la distribución de los costos de defensa mencionado en esta cláusula será afectada.

#### **18.8) SUBROGACIÓN**

En caso que la ASEGURADORA efectúe cualquier pago con base en esta Póliza, la misma quedará subrogada, hasta el límite de este pago, a todo y cualquier resarcimiento que la CAJUBI y el ASEGURADO tengan derecho. Además, la CAJUBI y el ASEGURADO deberán firmar todos los documentos requeridos, así como realizar todos los actos posibles para garantizar tales derechos a la ASEGURADORA, inclusive la firma de cualquier documento necesario para posibilitar el enjuiciamiento por la ASEGURADORA de una acción judicial en nombre de la CAJUBI y/o del ASEGURADO. Cualquier valor recuperado a más del valor del pago hecho por la ASEGURADORA, deberá ser reembolsado al ASEGURADO o a la Sociedad

deduciendo los costos de la ASEGURADORA para tal reembolso. Bajo ninguna circunstancia, la ASEGURADORA ejercerá sus derechos de subrogación contenidos en esta póliza contra el ASEGURADO, a no ser que el ASEGURADO sea condenado por acto doloso, o sea determinado que el ASEGURADO haya cometido deliberadamente un acto fraudulento, o por cualquier medio ilícito, haya obtenido beneficios del presente contrato;

#### **18.9) COMPETENCIA DE POLIZAS**

Cuando en la fecha que ocurrió el siniestro, existieren otros Seguros garantizando los mismos riesgos previstos y cubiertos por esta Póliza, la ASEGURADORA cubrirá únicamente la cuota de indemnización de los Daños y Perjuicios sufridos por el ASEGURADO, en la proporción entre la suma garantizada y la totalidad del Límite de Responsabilidad de todas las pólizas en vigencia en esa fecha.

Al menos que de otra manera exigida por ley, cualquier Seguro conforme estipulado por esta Póliza será aplicable solamente en excedente a cualquier otro Seguro en vigencia y colectivo.

#### **18.10) NOTIFICACION Y AUTORIDAD**

Queda acordado que el TOMADOR del Seguro actuará en nombre de sus Subsidiarias y de todos los ASEGURADOS con respecto a las notificaciones, para hacerlas o recibirlas, en los términos y condiciones de esta Póliza, incluyendo la notificación de reclamos, de pago de premios que puedan ser debido a acuerdos con esta Póliza, la recepción y la aceptación de cualesquiera endosos emitidos para ser parte de esta Póliza, o bien como notificación para ejercer o recusarse a ejercer cualquier derecho en cuanto Plazo Suplementario.

#### **18.11) CESION DE DERECHOS**

Esta póliza y los derechos de acuerdo con la misma no podrán ser cedidos sin la previa autorización por escrito de la ASEGURADORA.

#### **18.12) LEY APLICABLE**

Cualquier interpretación de esta Póliza relativa a su elaboración, validez u operación se realizará de conformidad con las leyes Paraguayas.

#### **18.13) TÍTULOS USADOS**

Los títulos de estas Condiciones Generales son sólo para beneficio y no prestan significado alguno a esta Póliza. En esta póliza las palabras en *negrita cursiva* tienen un significado especial y son definidas.

#### **18.14) ARBITRAJE**

Habiendo interés, en el caso de un litigio a cerca de los términos de este contrato, si las partes, así lo desean y acuerdan, someterán el mismo a Arbitraje, a efecto de lo establecido en la Ley 1879/02 de Arbitraje y Mediación.

#### **18.15) SUPERPOSICION DE POLIZAS**

En caso de que dos o más Pólizas de Seguro emitidas por la ASEGURADORA o cualquier otra empresa asociada con la misma puedan ser aplicadas al mismo tipo de Reclamos por la cual los ASEGURADOS son responsables, el máximo valor de cobertura a pagar por la ASEGURADORA de acuerdo con esas Pólizas no deberá exceder el Límite de Responsabilidad de la Póliza que tenga el mayor Límite de Responsabilidad aplicable al caso. Nada que pueda estar aquí incluido deberá ser interpretado como teniendo facultad de aumentar el Límite de Responsabilidad de esta Póliza.

**18.16) CONFIDENCIALIDAD**

Los ASEGURADOS realizarán todos los esfuerzos razonables por no revelar la existencia de esta póliza a ninguna persona, excepto a los asesores profesionales, o en cumplimiento de una obligación legal o por orden judicial.

**18.17) ACUERDOS EN MONEDA EXTRANJERA**

Todos los valores de acuerdo con esta póliza son nominados y se pagará en la moneda vigente en el Paraguay convertido al tipo de cambio vigente para la compra de la moneda paraguaya, publicado por el Banco Central, a la fecha del cumplimiento definitivo de la obligación de pago. En la hipótesis de darse una sentencia, realizarse un acuerdo o darse algún otro elemento de Daños y Perjuicios de conformidad con esta póliza en una moneda distinta de la moneda vigente en el Paraguay, el pago de acuerdo con esta póliza deberá ser realizado en moneda paraguaya convertido al tipo de cambio vigente para la compra de la moneda paraguaya, publicado por el Banco Central, a la fecha del cumplimiento definitivo de la obligación de pago.

**18.18) NUEVA LEGISLACIÓN O CAMBIOS EN LAS LEYES**

En la medida que haya un cambio o enmienda de cualquier ley, normativa, legislación, reglas, regulación, códigos o directrices que afectan, directa o indirectamente, simultáneamente o retroactivamente a las coberturas proveídas por esta Póliza, siempre que no haya desajuste entre el riesgo asumido y el premio recibido por la ASEGURADORA, y/o desequilibrio actuarial, la ASEGURADORA se compromete a cubrir cualquier cambio provocado por tales leyes, legislaciones, normas, regulaciones, códigos o directrices. Sin embargo, si con las alteraciones de legislación, reglas, regulación, códigos o directrices, hubiere el desequilibrio mencionado, concordarán las partes en elaborar un endoso a la presente póliza específicamente para cubrir la exposición adicional sujeto al análisis de las informaciones de suscripción de riesgo y cobro del premio adicional que refleje el aumento de la exposición al riesgo evaluado.

**18.19) INDEMNIZACION**

El pago de la indemnización será efectuado en un plazo máximo de 90 (noventa) días después de la presentación por el TOMADOR/ASEGURADO de todos los documentos necesarios para la comprobación del siniestro.

Nota: Será suspendido y reiniciado el conteo del plazo de indemnización, en caso que los documentos presentados no sean suficientes y en casos de duda razonable y justificada, la ASEGURADORA solicitará otros documentos y/o información adicional.

En el acto de liquidación de siniestros, el ASEGURADO presentará los siguientes documentos:

1) PERSONAS JURIDICAS:

1.1) Sociedades Anónimas:

1.1.1) Estatuto Social vigente;

1.1.2) Acta de la última elección de Directores y del Consejo Administrativo;

1.1.3) Copia del RUC;

1.1.4) Copia de Cédula de Identidad u otro documento de identificación del representante del ASEGURADO con poder para contratar, recibir y dar finiquitos.

1.2) Las Sociedades Limitadas:

1.2.1) Contrato Social y el último cambio;



1.2.2) Copia del poder otorgado por los accionistas de la empresa, al representante legal designado;

1.2.3) Copia de la tarjeta RUC;

1.2.4) Copia de Cédula de Identidad u otro documento de identificación del representante del ASEGURADO con poder para contratar, recibir y dar finiquitos.

**2) PERSONAS FISICAS:**

2.1) Copia de Cédula de Identidad u otro documento de identificación;

2.2) Certificado de residencia (cuenta de pago de luz, en su falta, cualquier otro documento comprobatorio)

**3) CONDOMINIOS:**

3.1) Copia del Estatuto Social del condominio;

3.2) Copia de la última Acta de elección del Síndico y Consejeros;

3.3) Copia de Cédula de Identidad u otro documento de identificación del Síndico;

3.4) Copia del RUC, pueden ocurrir que algunos condominios no cuenten con este documento.

**4) OTRAS ENTIDADES, COMO CAJAS DE JUBILACIONES Y FONDOS DE PENSION, IGLESIAS; FUNDACIONES; ETC.**

4.1) Copia de la Ley de creación;

4.2) Copia de la última Determinación de nombramiento emitida por el órgano competente;

4.3) Copia del RUC (si corresponde);

4.4) Copia de Cédula de Identidad u otro documento de identificación del representante del ASEGURADO con poder para contratar, recibir y dar finiquitos, cuando corresponda.

**18.20) ENDOSO**

Ninguna modificación de los términos de esta póliza será considerada sin el acuerdo expreso de la ASEGURADORA y del TOMADOR del Seguro, no valiendo el silencio, en cualquier hipótesis, como anuencia.